

Consulta pública para incluir todas las poblaciones españolas de lobo (*Canis lupus*) en el Listado del Real Decreto 139/2011

Alegaciones de ClientEarth

Primera. Antecedentes

1. En Octubre de 2019 la Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico (ASCEL) solicitó formalmente al Ministerio la inclusión de todas las poblaciones españolas de lobo (*Canis lupus*) del territorio español, en el Catalogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría de Vulnerable. Subsidiariamente, solicitó la inclusión de toda su población española en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Dicha solicitud se basó en los artículos 56 y 58 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

2. El 22 de Febrero de 2020 el Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres del Ministerio emitió Dictamen (CC 48/2020) en el que recomendó, por unanimidad, que sea incluida la población española de lobo en el Listado, debido a su importante valor ecológico y cultural. El Comité se abstuvo sobre su inclusión como Vulnerable en el Catálogo, dado que la información sobre su área de distribución a principios del siglo XX no es concluyente.

3. La Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad ha aprobado esta propuesta de Listado en su reunión de 4 de Febrero de 2021.

4. Con fecha 9 de Febrero de 2021 se sometió a consulta pública previa el “Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas”, para incluir en el mismo todas las poblaciones españolas de Lobo (*Canis lupus*).

Segunda. Regulación básica sobre protección de especies silvestres en España. Situación del lobo.

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad creó el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y dentro del mismo, estableció el Catálogo Español de especies amenazadas. El Listado es un registro de carácter administrativo y ámbito estatal, que depende del Ministerio competente en Medio Ambiente.

El Listado incluirá las especies, subespecies y poblaciones que (a) sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como (b) aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España. La inclusión de una especie en el Listado conlleva la evaluación periódica de su estado de conservación, así como una serie de prohibiciones genéricas, como la de su caza. [artículos 56 y 57 Ley 42/2007]

El Catálogo de Especies Amenazadas incluirá, cuando exista información técnica y científica que así lo aconseje, las poblaciones de biodiversidad amenazada, incluyéndolas en las categorías de “En peligro de extinción” o Vulnerable”. Las Comunidades autónomas redactarán y aprobarán planes de conservación y recuperación para estas especies. [artículos 58 y 59 Ley 42/2007]

El lobo Ibérico (*Canis lupus*) es una especie de interés comunitario en España. Para la conservación de las poblaciones españolas al sur del Duero es necesario designar zonas especiales de conservación, y en todo caso requiere una protección estricta, incluso fuera de estas zonas (Anexos II y V Ley 42/2007). Estas poblaciones se incluyen en el Listado (Real Decreto 139/2011). Sin embargo actualmente las poblaciones españolas al norte del Duero no gozan de esta protección y pueden ser objeto de medidas de explotación y gestión (Anexo VI Ley 42/2007).

La inclusión de un taxón o población en el Listado o Catálogo se realizará por el Ministerio competente en Medio Ambiente, según el procedimiento establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley 42/2007, desarrollado en el artículo 6 del Real Decreto 139/2011, que incluye el dictamen del Comité Científico, regulado en el artículo 7.

Tercera. Dictamen del Comité Científico de 22 de Febrero de 2020

1º. El Comité Científico no recomienda la inclusión del lobo en la categoría de ‘Vulnerable’ en el Catálogo, pues la información aportada sobre el tamaño del área de distribución a principios del siglo XX no es concluyente. De esta forma no hay certeza de que cumpla el criterio B.3 de los criterios orientadores (reducción del área de distribución) por comparación con la población actual. Sin embargo, el Comité advierte que *“Los resultados de Rico & Torrente (2000) sobre capturas de lobos a mediados del siglo XIX y del XX parecen indicar una reducción importante del área de distribución del lobo que podría cumplir el subcriterio B.3 si se encontrara información contrastable científicamente”*.

2º. En cuanto a la inclusión en el Listado, el Comité comienza indicando que *“parece inapropiado, en la actualidad, referirse a los ejemplares de lobo situados al sur del Duero como una población diferenciada. Probablemente esto tuviera sentido en el pasado cuando existía una población aislada en Sierra Morena (Gómez-Sánchez et al. 2018). En la actualidad las poblaciones al sur del Duero son el resultado de una expansión hacia el sur de las poblaciones más septentrionales y aunque no hemos encontrado trabajos que así lo reflejen, es probable la existencia de flujo genético entre los individuos situados al sur y al norte del río Duero. Pero se debe señalar que trabajos recientes muestran que puede haber aislamiento entre poblaciones de lobo a una escala más pequeña en la Península Ibérica (Gómez -Sánchez et al. 2018) en consonancia con lo que ocurre en algunas otras poblaciones de lobos (Aspi et al. 2009). Por ello es necesario un estudio genético del lobo a nivel ibérico para estimar el grado de conservación en que se encuentran las poblaciones (si las hubiera) y de esta forma adecuar la legislación a la realidad biológica como proponen los propios criterios orientadores”*.

3º. Aunque no se hayan establecido criterios orientadores para la inclusión de especies en el Listado, el Comité Científico indica que *“los autores del informe detallan las evidencias del importante valor ecológico de los grandes carnívoros y en concreto del lobo como parte fundamental del funcionamiento de los ecosistemas (Ripple et al. 2014; Beschta & Ripple 2019; Dickman et al.2019). En cuanto a su valor cultural es indudable, y junto a sus argumentos puede señalarse la importancia del lobo en los procesos tempranos de domesticación, cuyo estudio ha dado lugar al desarrollo de parte de la biología evolutiva”*. Todo ello hace que el Comité recomiende la inclusión de todas las poblaciones de la especie en el Listado *“debido a que la información disponible pone de manifiesto su importancia como patrimonio cultural, científico, así como los servicios ambientales que produce la presencia de este carnívoro en los ecosistemas naturales”*.

Debe recalarse que el Dictamen del Comité Científico, recomendando la inclusión de todas las poblaciones españolas de lobo en el Listado, fue emitido por unanimidad. Este Comité está formado por 19 reconocidos expertos y científicos españoles de centros de investigación oficiales, Universidades y administraciones, designados a propuesta de las comunidades autónomas (9), organizaciones no gubernamentales (5) y administración general del Estado (5).

Entendemos que no pueden esgrimirse consideraciones de tipo socioeconómico en contra del Listado y protección de lobo al norte del Duero, pues solo el valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, son mencionados en el artículo 56.1 de la Ley 42/2007. En este sentido, el Comité Científico indica *“Tampoco, es ajeno el Comité a los conflictos que el lobo plantea en determinadas áreas de España por su coexistencia con la ganadería y la necesidad de compaginar su conservación, y la rentabilidad del campo español. Conflicto que debe ser abordado por el apoyo decidido de las administraciones a sistemas de explotación acordes con la conservación del Medio Natural”*.

Por lo expuesto,

Solicitamos

1º. Que se tramite y apruebe esta Orden Ministerial por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011 para incluir todas las poblaciones españolas de Lobo (*Canis lupus*) en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

2º. Según el Comité Científico los resultados sobre capturas de lobos a mediados del siglo XIX y del XX parecen indicar una reducción importante del área de distribución del lobo que podría cumplir el subcriterio B.3 para su catalogación como “Vulnerable” si se encontrara información contrastable científicamente, y es probable la existencia de flujo genético entre los individuos situados al sur y al norte del río Duero. Por lo que dada la posibilidad de que ya se cumplan los criterios para la catalogación como “Vulnerable”, según señala el Comité Científico, y en base al principio de cautela del artículo 191 TFUE, solicitamos adicionalmente:

- a) Se recopile por el Ministerio la información técnica y científica necesaria para iniciar el proceso de Catalogación como Vulnerable, y si es necesario se encarguen por el Ministerio los estudios e investigaciones necesarios sobre estos aspectos indicados por el Comité Científico.
- b) Se apruebe un plan de conservación estatal para todas las poblaciones españolas de la especie.

Soledad Gallego

Wildlife and Habitats Lawyer Mediterranean

C/ García de Paredes 76 duplicado, 1º Dcha.

28010 Madrid

sgallego@clientearth.org

www.clientearth.org

Beijing Berlin Brussels London Los Angeles Luxembourg Madrid Warsaw

ClientEarth is an environmental law charity, a company limited by guarantee, registered in England and Wales, company number 02863827, registered charity number 1053988, registered office 10 Queen Street Place, London EC4R 1BE, a registered international non-profit organisation in Belgium, ClientEarth AISBL, enterprise number 0714.925.038, a registered company in Germany, ClientEarth gGmbH, HRB 202487 B, a registered non-profit organisation in Luxembourg, ClientEarth ASBL, registered number F11366, a registered foundation in Poland, Fundacja ClientEarth Poland, KRS 0000364218, NIP 701025 4208, a registered 501(c)(3) organisation in the US, ClientEarth US, EIN 81-0722756, a registered subsidiary in China, ClientEarth Beijing Representative Office, Registration No. G1110000MA0095H836. ClientEarth is registered on the EU Transparency register number: 96645517357-19. Our goal is to use the power of the law to develop legal strategies and tools to address environmental issues.